



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0128-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución N° UNO (01) de fecha 04 de octubre del 2022 del Expediente N° 01966-2022-1-2001-JR-LA-08, Acta de Reposición de fecha 09 de Noviembre de 2022, Informe N° 608-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de septiembre de 2023, Informe N° 1055-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de septiembre de 2023, Solicitud de Registro N° 0145-2024-TD de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 037-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de enero de 2024, Informe N° 107-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 31 de enero de 2024, Informe N° 138-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 056-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2024, Informe Legal N° 108-2024-GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero de 2024, sobre incorporación a la planilla de trabajadores contratados a **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**, adjuntándose un expediente en Doscientos Cinco (205) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 04 de octubre del 2022 el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura con expediente N° 01966-2022-1-2001-JR-LA-08, resuelve lo que a la letra dice: "(...) 1). **CONCEDO** la **MEDIDA CAUTELAR**, dentro del proceso, presentada por **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**; contra **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, 2) En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **reponga provisionalmente** al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es, obrero – vigilante, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo **incluya en planillas** de trabajadores bajo régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal (...);

Que, a través del Acta de Reposición de fecha 09 de noviembre del 2022, a fin de realizar la diligencia de reposición provisional del demandante, conforme lo ordenado en la Resolución Número N° Uno (01) de fecha 04 de octubre de 2022 contenida en el Expediente N° 01966-2022-1-2001-JR-LA-08, que textualmente señala: "1. **CONCEDO** la **MEDIDA CAUTELAR**, dentro del proceso, presentada por **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**; contra **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, 2) En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **reponga provisionalmente** al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es, obrero – vigilante, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo; así como lo **incluya en planillas** de trabajadores bajo régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal"; En mérito a ello, se efectúa la **REPOSICIÓN PROVISIONAL** del demandante Sr. **GUSBERTO GARCÍA CORDOVA**, en el puesto que venía antes de su cese, esto es, obrero – vigilante, en el Campamento de las Lomas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura";

Que, con Informe N° 608-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que, ante lo ordenado por el órgano jurisdiccional, este despacho hace de conocimiento que de manera oportuna se ha informado al despacho regional de esta entidad que, el régimen laboral existente en esta Dirección Regional es el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 de la Ley N° 278671, informe que fue derivado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura a través del Oficio N° 1530-2023-GRP-440000-440010 de fecha 26 de agosto de 2023; Por ende, a fin de sustentar lo informado, esta oficina de Asesoría Legal **SOLICITA** a la Oficina de Administración – como responsable en lo ordenado por el órgano judicial- con carácter de muy urgente elabore el informe técnico debidamente motivado y sustentatorio en el que se exponga, de ser el caso, la imposibilidad al cumplimiento de lo ordenado, a fin de elevarse a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura para las acciones de su competencia en defensa de los intereses de la entidad y comunique al juzgado la imposibilidad del mismo, y evitar la imposición de la multa advertida;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **08 MAR 2024**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0128-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 1055-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de septiembre del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, concluye: "Teniendo en consideración lo expuesto en el presente informe, se concluye: Que resulta imposible dar cumplimiento al mandato del Cuarto Juzgado Laboral de Piura. Requiere a la entidad **CUMPLA** con incluir al demandante en planillas de trabajadores bajo el régimen **PRIVADO** del D.L 728". Nuestra entidad no pertenece al régimen Privado del **D.L N° 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**, tampoco se encuentra implementado, en consecuencia no se cuenta ni con plaza vacante ni plaza presupuestada, que haga posible su cumplimiento, cambiar el régimen laboral tiene muchas implicaciones, solo se hace con una ley que emane del Congreso de la República, que disponga el cambio de Régimen Laboral de los Gobiernos Regionales";

Que, con Informe N° 037-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de enero del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, concreta que, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a la Oficina de Administración solicitar lo siguiente: 1.- Alcanzar copia de Acta de Reposición celebrada entre el demandante y esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura; 2.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el monto que percibía por los servicios prestados del señor **GARCIA CORDOVA GUSBERTO**, así como copias de las ordenes de servicios que acrediten que el indicado haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos, tal como se precisa en la Resolución N° Uno (01) de fecha 04 de octubre de 2022, asimismo se deberá alcanzar el pago personal del administrado; 3.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 107-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 29 de enero del 2024, el Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada, haciendo llegar copia de órdenes de servicios del año 2023 encontrándose la última orden de servicio N° 0001590 correspondiente al mes de diciembre del 2023, del señor **GUSBERTO GARCIA CORDOVA** con el monto de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Sol);

Que, con Informe N° 138-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, reitera la solicitud de Opinión Legal sobre Mandato Judicial de la Resolución N° Uno (01) de fecha 04 de octubre de 2022 del señor **GARCIA CORDOVA GUSBERTO** sobre si procede o no la inclusión a planillas del mencionado servidor;

Que, con Informe N° 056-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, precisa que, en virtud a la solicitud ingresada por el señor **GARCIA CORDOVA GUSBERTO**, quien solicita lo que a la letra dice: "(...) SOLICITO QUE PROVISIONALMENTE SE ME INCLUYA EN LA PLANILLA DE PAGO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, HASTA QUE SU REPRESENTADA IMPLEMENTE EL REGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728 (...)"; Ello en aras de no verse perjudicados mis derechos laborales, tales como el derecho a estar inscrito en el seguro social de salud y beneficios laborales, además porque a la actualidad existen casos similares en donde el propio Gobierno Regional Piura ha ejecutado medidas cautelares de trabajadores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo 276;

Que, con Informe Legal N° 108-2024-GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa lo que a la letra dice: "(...) Respecto a la reincorporación a planillas del Decreto Legislativo N° 728 del señor **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**, señalamos a su despacho, que en reiteradas oportunidades, bajo mandato judicial se dispuso que esta entidad reincorpore a trabajadores bajo dicho régimen, por lo que esta oficina de Asesoría Legal sugirió se solicite a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional informe a esta entidad las acciones correspondientes a seguir en esta situación; Asimismo, resulta necesario precisar a la Oficina de Administración, como responsable en la presente materia y participe en la diligencia de reincorporación, en la que se dejó constancia que se da cumplimiento al mandato judicial a partir del día 09 de noviembre de 2022, reponiendo provisionalmente al Sr. **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**, en el puesto que venía desempeñando antes de su cese,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0128-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

esto es como obrero – vigilante; deberá realizar la consulta ante la entidad correspondiente para las acciones necesarias en el presente y demás procedimientos similares, a fin de cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial y evitar futuras responsabilidades; Sin perjuicio de lo expuesto, teniendo la opinión técnica SUGERIMOS que la misma sea derivada a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura para que informe a esta entidad las acciones administrativas correspondientes en el presente, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el administrado sobre inclusión provisional en las planillas de pago del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...);

Que, la Medida Cautelar de acuerdo al artículo 615 del Código Procesal Civil lo que a la letra dice "(...) Caso especial de procedencia.- Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada (...)", es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "**Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley**", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 04 de octubre del 2022;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 637° del Código Procesal Civil, artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; la Resolución N° UNO (01) de fecha 04 de octubre del 2022 del Expediente N° 01966-2022-1-2001-JR-LA-08, Acta de Reposición de fecha 09 de Noviembre de 2022, Informe N° 608-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de septiembre de 2023, Informe N° 1055-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 28 de septiembre de 2023, Solicitud de Registro N° 0145-2024-TD de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 037-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de enero de 2024, Informe N° 107-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 31 de enero de 2024, Informe N° 138-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 056-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de febrero de 2024, Informe Legal N° 108-2024-GRP-440010-440011 de fecha 09 de febrero de 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a la Medida Cautelar Innovativa, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 04 de octubre del 2022, del Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, quien ORDENA que la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es, obrero – vigilante, o en un cargo similar, con igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal que sigue el señor GUSBERTO GARCIA CORDOVA.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional bajo régimen N° 276 con eficacia anticipada a partir del 01 de Febrero del 2024 con la remuneración de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Sol) a favor del señor





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **08 MAR 2024**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0128**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

GUSBERTO GARCIA CORDOVA, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar **GUSBERTO GARCIA CORDOVA**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.

ARTICULO CUARTO - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, al señor **GUSBERTO GARCIA CORDOVA** en su centro de labores en la DRTyC Piura, al Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Inj. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECCIÓN REGIONAL

